ACTA COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR INICIADA POR HABITANTES DEL BARRIO LOS LAURELES CONTRA EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, EXPEDIENTE CON RADICADO 23001333300120160015900.	
CIUDAD	MONTERIA
FECHA	29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HORA	2:30 P.M
LUGAR	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE MONTERÍA

ASISTENTES Y CONVOCADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**ASISTIÓ**	
		SI	**NO**
JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ	SECRETARIO DE PLANEACION	X	
JAVIER VELEZ SALCEDO	SECRETARIO DE GOBIERNO	X	
FREDDY VASQUEZ MONTOYA	CONTRATISTA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	X	
LINA MARCELA CORREA MONTOYA	PROCURADORA 10 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE CÓRDOBA	X	
HAIDER JAIR HOYOS ACOSTA	DELEGADO CVS	X	
DEMANDANTES ACCION POPULAR	JAC LOS LAURELES		X

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

CITACIÓN COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR INICIADA POR HABITANTES DEL BARRIO LOS LAURELES CONTRA EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, EXPEDIENTE CON RADICADO 23001333300120160015900.

DESARROLLO

El Secretario de Gobierno de Montería, delegado mediante Resolución No. 0751 de 29 de septiembre de 2023 por el señor Alcalde de Montería, Dr. Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín, para actuar dentro del presente comité de seguimiento y verificación, da inicio al comité de seguimiento dando lectura al fallo de 7 de junio de 2023, emitido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en la acción popular radicada bajo el número 23001333300120160015900:

"SEGUNDO: PROTEGER el derecho colectivo consagrado en la letra m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, relativo a: "La realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes". Para el efecto, se ordenan las siguientes medidas:

i) Integrar, además del actor popular, un Comité de Seguimiento y Verificación en el que participen las siguientes autoridades: Alcaldía Municipal de Montería en cabeza del Dr. Carlos Ordosgoitia Sanín, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del

Sinú y del San Jorge- CVS Dr. Orlando Medina Marsiglia; la Procuradora 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba Dra. Lina Marcela Correa Montoya y/o quienes hagan sus veces, a quienes se les comunicará esta decisión.

ii) La Alcaldía Municipal de Montería levantará un inventario actualizado de los procedimientos que se tramiten por infracción a las normas relativas al uso del suelo y al medio ambiente en el sector del barrio Los Laureles, ubicada en la comuna 7, de la ciudad de Montería, limitando al sur con la calle 41, al norte con la calle 44, al oeste con la carrera 4 y al este con la avenida circunvalar, a los cuales dará impulso inmediato, de manera que cuenten con decisión definitiva, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que quede en firme la presente providencia. Del cumplimiento a esta orden se dará traslado inmediato al Comité de Verificación.

iii) Sin perjuicio de lo anterior, se ordena al Alcalde Municipal de Montería dar estricta aplicación a las normas relativas al uso del suelo, espacio público y al medio ambiente, en el sector del barrio Los Laureles, ubicada en la comuna 7, de la ciudad de Montería, limitando al sur con la calle 41, al norte con la calle 44, al oeste con la carrera 4 y al este con la avenida circunvalar, con observancia y aplicación a las sanciones vigentes de suspensión temporal de actividades y/o cierre de los establecimientos de comercio de acuerdo con la gravedad de la infracción urbanística, las cuales deberán surtirse y agotarse en un término improrrogable de tres (3) meses a partir de la fecha de la presente providencia. Actuaciones que deberán ser informadas al Comité de Verificación, quienes igualmente harán el acompañamiento necesario en estas actividades.

Para efectos de la identificación de los actuales infractores en la zona comprendida en el barrio Los Laureles, ubicada en la comuna 7, de la ciudad de Montería, limitando al sur con la calle 41, al norte con la calle 44, al oeste con la carrera 4 y al este con la avenida circunvalar, se adelantarán al menos dos (2) operativos semanales durante el término de seis (6) meses, los cuales necesariamente deben comprender los días viernes ó sábados, en horario nocturno, en los cuales participarán de manera obligatoria los integrantes del Comité de Verificación, de acuerdo a las competencias de cada integrante.

De los resultados de cada operativo se levantará el acta respectiva, con la colaboración del Comandante de Policía de Córdoba, en la que se dejará constancia de las infracciones advertidas, los descargos de los administradores de los respectivos establecimientos de comercio y las medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y normas concordantes."

Continúa su exposición el Secretario de Gobierno de Montería, manifestando que se tienen por cumplidas las órdenes del numeral segundo literal primero de la parte resolutiva toda vez que se ha integrado y convocado el comité de seguimiento y verificación que deberá sesionar para la verificación del cumplimiento del fallo. A su vez, se deja constancia que la Alcaldía hace entrega del inventario actualizado de los procedimientos que se tramitan por infracción relativa al uso de suelo y de medio ambiente, en el sector barrio los Laureles de la ciudad de Montería, en particular del perímetro urbanístico descrito en el fallo bajo estudio. De esta forma se da el cumplimiento al literal segundo del numeral primero relacionado anteriormente.

Manifiesta el secretario de Gobierno que, tanto en la normativa ambiental y el proceso sancionatorio ambiental, las responsabilidades de las entidades territoriales no trascienden más allá de lo pedagógico. Se adelantan continuamente campañas pedagógicas sobre el buen manejo y disposición de basuras que es lo que correspondería a nosotros como municipio, en cambio la sanción de la ley 1333 de 2009, le compete a la CVS, razón por la cual fue vinculada.

Con relación a este punto, desde la Procuraduría General de la Nación se recuerda que en la parte motiva y resolutiva del fallo se determina la responsabilidad de la Alcaldía en la protección de los derechos colectivos vulnerados. A folio 21 del fallo se señalan obligaciones derivadas de los artículos 85, 85 de la Ley 1801de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", así como las señaladas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 en materia de salud pública. A folio 26 del fallo se dice que *"La Alcaldía de Montería está obligada a tomar acción tanto en el funcionamiento de los establecimientos que se hallan funcionando de forma legal, como de aquellos que aparte de no contar con los permisos suficientes, se excedan en sus actividades informales generando mayor impacto a la comunidad".*

La CVS debe aportar al Comité, el inventario de los procesos sancionatorios ambientales que se hayan adelantado y que se estén adelantando en el polígono del área afectada. En ese sentido, se hace la solicitud formal por parte de la Alcaldía y de la Procuraduría, para que la CVS allegue la relación de los procesos sancionatorios, fallados o en trámite para el polígono de la acción popular, para integrarlo al ya existente y aportar según la orden dada por el juzgado administrativo.

Siendo las 3:27 horas del 29 de septiembre de 2023 se hizo presente el delegado de la CVS.

La Dra. LINA MARCELA CORREA MONTOYA, por parte de la procuraduría solicita al funcionario de CVS copia del acto administrativo de delegación, así mismo que la CVS determine si el mismo funcionario será el delegado permanente en las sesiones del comité de verificación para que haya trazabilidad y estabilidad de las actuaciones de la corporación en el Comité.

Según la orden del literal tercero donde se le confina a la administración municipal adelantar la suspensión de actividades y cierres de establecimientos en comercio mediante infracciones urbanísticas, dando un término improrrogable de 3 meses a partir de la fecha de esta. El secretario de Gobierno manifiesta que hay una sola inspección que maneja la zona, correspondiente a la Inspección Primera Urbana, siendo difícil circunscribir toda su actividad policiva solamente para el cumplimiento del fallo, ya que hay que tener presente que la misma Inspección conoce de los procesos policivos que ella tiene conocimiento y competencia desde el barrio Obrero hasta el barrio Los Garzones y desde el barrio Sucre hasta inicios de la calzada Montería – Medellín, a la altura de Míster Marrano.

Limitar el campo de acción de la inspección de policía única y exclusivamente a ese perímetro y en exclusividad del manejo de las infracciones urbanísticas que en particular tienen un procedimiento, que es delegado y que no solamente es de única

instancia siendo este de dos instancias, sujeto a los experticios que puedan dar los ingenieros y arquitectos de la secretaria de planeación municipal o lo que las partes aporten dentro del proceso ya que como todo procedimiento en Colombia se debe respetar la garantía del debido proceso.

Presentando así inicialmente como propuesta convocar a la próxima mesa de trabajo a la Inspectora Primera Urbana, para que de primera mano detalle su carga laboral que es algo que debe conocer el juez de conocimiento.

Como segunda instancia para que con ella se trabaje en la elaboración del plan de trabajo para dar estricto cumplimiento a esta orden toda vez que sea en cabeza de ella como funcionaria de la alcaldía municipal quien debe darle función a la orden, dado que la ley 1801 del 2016, en su artículo 206, estableció que la competencia para infracciones urbanísticas de que trate el artículo 135 de la norma “Es de competencia en primera instancia de los inspectores de policía municipales”.

Frente a lo anteriormente dictado bajo la representación de la Dra. Lina Marcela Correa, la Procuraduría General de la Nación recuerda que es su deber constitucional y por orden del juez, vigilar el cumplimiento de las órdenes judiciales y como parte del comité de verificación del cumplimiento del presente fallo, por lo cual pone en el presente que los términos establecidos en la parte resolutiva no pueden ser desconocidos, salvo que haya una decisión diferente por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba en virtud del recurso de apelación que está en curso.

El Secretario de Gobierno manifiesta que se conminará a la policía nacional para que dé cumplimiento a este fallo, toda vez que la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad, según el artículo 210 de la 1801 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana es exclusiva de los comandantes de estación, CAI y subestación, por lo tanto, se considera necesario vincularlos al comité en calidad de invitados y ejecutores de las órdenes.

La Dra. Lina Marcela Correa manifiesta que en consecuencia con las órdenes, se debería hacer un plan de acción más preciso, dejando en claro para cada infracción quien es el competente el marco de competencias que señala la ley 1801 de 2016 y la Ley 1333 de 2009. Además, teniendo en cuenta los deberes del Alcalde como primera autoridad de policía, las demás dependencias de la Alcaldía, la inspección de policía, y la policía nacional. Se sugiere dejar en claro esto en el plan de trabajo.

El secretario de Gobierno manifiesta ante lo dicho por la doctora, dado que no se puede ejercer un control jerárquico sobre la inspectora de policía dado que la relación que hay es funcional. El desarrollo de esos procesos está limitado a la actuación del despacho de la inspectora. No obstante, la orden en el inciso segundo es que se debe comenzar a trabajar el cronograma para seguir identificando las infracciones urbanísticas. Deben participar de manera obligatoria los miembros del comité, siendo estos la procuraduría -en su condición de órgano de control- y la CVS.

Desde la procuraduría, dada la fecha que se presentó la acción popular 2016 y el tiempo que ha trascurrido para contar con un fallo de primera instancia (6 años) es fundamental que de la mano con el actor popular y de acuerdo con la parte motiva y

resolutiva del fallo, se determine cuáles son las mayores afectaciones sobre el uso del suelo y los aspectos ambientales, en los que se debe hacer énfasis las entidades accionadas e integrantes del comité de verificación para desplegar tanto acciones de educación ambiental, de control y dado el caso de ser necesario, de sanción.

El secretario de planeación de Montería explica que cuando se inició la acción popular en vigencia de un POT diferente, toda vez, que, desde el 5 de mayo de 2021, el Concejo de Montería adopto, mediante Acuerdo No. 003 de 2021, un nuevo plan de ordenamiento territorial, generando nuevos usos permitidos, condicionados, restringidos y prohibidos. En ese orden de ideas, algunos de los usos que para la fecha de radicación de la acción popular se encontraban prohibidos, es posible, que con el actual POT se encuentren permitidos.

Se propone entre los asistentes llevar a cabo la socialización del fallo con los comerciantes, tanto con los que fueron demandados como los que están el polígono que corresponde al cumplimiento de la acción popular, con el fin a que, de manera previa a los operativos, den cumplimiento a lo dispuesto dentro de la acción popular.

La reunión finalizó de manera satisfactoria, la Alcaldía definirá la fecha de realización de la socialización propuesta y la comunicará a todos los integrantes del Comité.

Lo anterior no es obstáculo para que a Alcaldía avance en la comunicación con Policía Nacional; Inspectora de Policía y las dependencias de la Alcaldía, y que se realicen los controles en la zona para protección del espacio público y el goce de un ambiente sano.

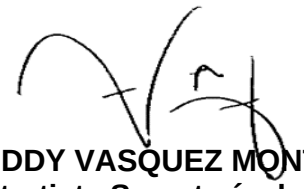
Resumen de compromisos:

1. La CVS con carácter urgente, aportará al Comité, el inventario de los procesos sancionatorios ambientales que se hayan adelantado y que se estén adelantando en el polígono del área afectada.
2. La Alcaldía Municipal definirá la fecha de socialización del fallo con los comerciantes y la comunicará a todos los integrantes del Comité.
3. La Alcaldía avanzará en la comunicación con Policía Nacional; Inspectora de Policía y las dependencias de la Alcaldía, para la realización de los controles en la zona para protección del espacio público y el goce de un ambiente sano.

Se suscribe la presente acta el día 29 de septiembre de 2023 por los intervinientes.

JAVIER VELEZ SALCEDO
Secretario de Gobierno de Montería

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
Secretario de Planeación de Montería



FREDDY VASQUEZ MONTOYA
Contratista Secretaría de Planeación de Montería

LINA MARCELA CORREA MONTOYA
Procuradora 10 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios

HAIDER JAIR HOYOS ACOSTA
Profesional Especializado -SPA
CVS

Anexos:

1. Actos administrativos de delegación de los funcionarios de la Alcaldía de Montería y de la CAR CVS para actuar dentro del Comité de Verificación en representación de la respetiva entidad.
2. Inventario actualizado de los procedimientos que se tramitan por infracción relativa al uso de suelo y de medio ambiente, en el sector barrio los Laureles de la ciudad de Montería.

Alcaldía de Montería

Despacho Alcalde

Resolución No 0751 de 2023

"Por medio de la cual se efectúa una delegación"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 y ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece, que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad e imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución, es atribución del Alcalde "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 preceptúa, en materia de delegación de funciones: "*El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal*".

Que, de otra parte, se tiene que, a través de 7 de junio de 2023 el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso con radicado 23-001-33-33-001-2016-00159-00, en el que entre otros aspectos ordenó:

> *SEGUNDO: PROTEGER el derecho colectivo consagrado en la letra m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, relativo a: "La realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes". Para el efecto, se ordenan las siguientes medidas:*
>
> *"i)Integrar, además del actor popular, un Comité de Seguimiento y Verificación en el que participen las siguientes autoridades: Alcaldía Municipal de Montería en cabeza del Dr. Carlos Ordosgoitia Sanin, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS Dr. Orlando Medina Marsiglia; la Procuradora 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba Dra. Lina Marcela Correa Montoya y/o quienes hagan sus veces, a quienes se les comunicará esta decisión.*

Que a través de oficio PJAA – 233- 2023. SIM E-2023-384691 de 25 de agosto de 2023, la doctora Lina Marcela Correa Montoya, Procuradora 10 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios, solicitó

Gobierno de la

ALCALDÍA DE MONTERÍA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Alcaldía de Montería

Despacho Alcalde

Resolución No 0751 de 2023

"Por medio de la cual se efectúa una delegación"

al señor alcalde de Montería que *"con carácter urgente convoque el Comité de Seguimiento y Verificación, citando a los actores populares, al Director de la CAR CVS y a esta procuradora judicial, quienes integramos dicha instancia"*

Que la fecha para la sesión del Comité de Verificación es el 29 de septiembre de 2023 a las 2:30 de la tarde.

Que, de acuerdo al Manual de Funciones de la entidad, Decreto 013 de 2019, el cargo de Secretario de Gobierno hace parte del Nivel Directivo de la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Montería, doctor JAVIER IGNACIO VÉLEZ SALCEDO la asistencia con voz y voto a la sesión del 29 de septiembre de 2023 del Comité de verificación al que se refiere el numeral i) del artículo segundo de la sentencia de 7 de junio de 2023 emanada del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, dentro del proceso con radicado 23-001-33-33-001-2016-00159-00, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al doctor JAVIER IGNACIO VÉLEZ SALCEDO, Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde
MUNICIPIO DE MONTERIA

Alcalde de MONTERÍA Gobierno de la GENTE

Proyectó: Ana Carolina Mercado/Asesora Externa DAJ
Revisó: Karina Carrascal Socarras/ Jefe DAJ

ALCALDÍA DE MONTERÍA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
CARRERA 4TA N° 33-72 OFICINA 2 Y 3 MONTECENTRO

OFICIO No. 646 I.P.U.P.

Montería, 25 de septiembre de 2023.

Señor:
JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
Secretario de planeación municipal

Doctor:
JAVIER VÉLEZ SALCEDO
Secretario de gobierno municipal

Ref.: Respuesta a oficio S.P.M.C.I. No. 0544 de 2023 expedido por el secretario de planeación del Municipio de Montería

Cordial Saludo.

De acuerdo al oficio de la referencia, me permito relacionar los procesos que a la fecha se encuentran en este despacho policivo desde el año 2017:

NO. DE OFICIO Y FECHA	DIRECCION	PRESUNTO INFRACTOR	CAUSA	ACTUACIONES	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA
Oficio S.P.M. N° 0454 del 13 de marzo de 2017 de secretaria de planeación municipal	Carrera 6 N° 43 -20 del barrio Laureles – Edificio Portal de los Laureles PH – ANA DE LA ESPRIELLA	Constructora VALORES E INVERSIONES PADILLA CORRO, con Nit. No. 900094190-9	encuentra el edificio Portal de los Laureles –no le responde por los daños causados en el inmueble para habitarlo.	No existe actuación	Inactivo
Oficio S.P.M. N° 1609 del 18 de julio de 2017 de secretaria de planeación municipal	Calle 42 No. 10-50 Barrio Los Laureles	No se relaciona	Indican que adjuntan actas de inspección y seguimiento de obra, de acuerdo a queja presentada por la JAC, pero en el expediente remitido no se avizora dichos documentos.	No existe actuación	Inactivo
Oficio S.P.M. N° 3539 del 26 de diciembre de 2017 de secretaria de planeación municipal	Carrera 7 No. 42 - 39	No se relaciona	Construcción sin licencia	Se realizó visita en fecha 27 de febrero de 2018 y se evidenció la existencia de la licencia de construcción.	Cerrado
Oficio S.P.M. N° 0036 del 01 de febrero de 2018 de secretaria de planeación municipal	Calle 43 N° 4 - 45 del B/ Los Laureles –	No se relaciona	Construcción sin licencia.	Se realizó visita al lugar el día 7 de febrero de 2018 y no fue posible la atención por parte de ninguna persona, se dejó citación en el lugar en donde se le informa que para el día 9 de febrero de 2018 a partir de las 2:20 p.m comparezcan a la Inspección de Policía para iniciar el trámite establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Que mediante oficio N° 228 I.P.U. de fecha 1 de junio de 2018 se requirió a la Secretaría	Inactivo

				de Planeación Municipal solicitando información relacionada al estrato, metros cuadrados y avaluó catastral del bien inmueble mencionado y a la fecha no fue contestado el mentado oficio	
Oficio S.P.M. N° 0177 del 24 de abril de 2018 de secretaria de planeación municipal	Calle 44 con carrera segunda esquina.	Establecimiento de comercio “ELECTRICOS LA 44”	No cuenta con el permiso de uso de suelo	No existe actuación	Se debe verificar la existencia a la fecha, del establecimiento de comercio
Oficio S.P.M. N° 0103 del 13 de marzo de 2018 de secretaria de planeación municipal	Calle 41 No. 10-36 o carrera 10 No. 41-36	No se relaciona	Construcción sin licencia	Se envió citación en fecha 16 de abril de 2018 para realizar audiencia el día 24 de abril de 2018 a las 09:00 a.m. Se presentó excusa médica por parte del interesado. No existen más actuaciones.	Inactivo
Oficio S.P.M. N° 0137 del 28 de marzo de 2019 de secretaria de planeación municipal	Calle 42 N° 10 A – 20 del barrio los laureles	Establecimiento de comercio VISALUD IPS	Uso de suelo negado varias veces	Se avocó conocimiento de fecha 17 de abril de 2019, se hizo citación para comparecencia audiencia pública fijada el día 30 de julio de 2019, fue objeto de excusa por insistencia audiencia pública por la parte interesada. No se resolvió excusa.	Se debe verificar la existencia a la fecha, del establecimiento de comercio
Oficio S.P.M. No. 0412 de 16 de septiembre de 2019 de secretaria de planeación municipal Petición Rubén Solano Oyola	Calle 44 N° 6 – 38 del barrio los laureles	NO RELACIONA	Informan sobre la demolición de una vivienda sin la licencia de construcción	Se requirió a la Secretaría de Planeación Municipal para que rindiera el respectivo informe técnico, del cual indicó que en el momento de la visita no se encontró trabajos de construcción, demolición o actividades que impliquen alguna infracción urbanística	Cerrado
Oficio S.P.M. N° 0072 del 5 de marzo de 2021 de secretaria de planeación municipal	Carrera 4 N° 40 -54 del barrio Centro	JUAN PÁBLO ORTIZ HOYOS	Obra que no cuenta con licencia de construcción	Se citó al presunto infractor para el día 23 de febrero de 2022 a las 11:00 a.m., en la cual asistió y anexó algunos documentos. Se le otorgaron los 60 días establecidos por la Ley para que allegara la documentación requerida. No se ha vuelto a citar.	Activo
Oficio S.P.M. N° 0253 del 24 de agosto de 2021 de secretaria de planeación municipal	Carrera 10 N° 43 -13 del barrio los laureles	JULIO RENE MOLINA PADRON	Construcción sin licencia	Se realizó audiencia pública de fecha 24 de agosto de 2021 en donde se dio por terminado dicho por proceso, por encontrarse fallecido el infractor.	Cerrado
Oficio C.I.S.P.M. No. 0529 de 28 de noviembre de 2022 de secretaria de	Calle 44 N°10 – 66	YASIS DE JESUS QUNTERO ARISTIZABAL	Construcción sin licencia	Se avocó conocimiento en fecha 4 de enero de 2023. Se realizó audiencia pública en fecha 15 de febrero de 2023, se dio por terminada dicho	Cerrado

planeación municipal				proceso por contar con licencia de construcción	
Oficio C.I.S.P.M. No. 0509 de 16 de noviembre de 2022 de secretaria de planeación municipal	Calle 44 con carrera 4	Personas indeterminadas	Invasión espacio público	Se tomó decisión del caso, en la cual se declararon infractores los vendedores informales estacionarios pero amparados en el principio de buena fe y confianza legitima a través de la Resolución No. 163 de 22 de septiembre de 2023 expedida por la Inspectora primera urbana de policía.	Cerrado
Oficio **C.I.S.P.M. N° 0306** del 20 de junio de 2023 de secretaria de planeación municipal	Carrera 7 N° 41 -41 del B/ Los Laureles	HECTOR FERNEY SARMIENTO	Construcción sin licencia – uso de suelo	Se avocó conocimiento en fecha 28 de junio de 2023. Se realizó audiencia pública en fecha 25 de julio de 2023, otorgando plazo de 60 días para traer licencia de construcción al presunto infractor	Activo
Oficio S.P.M. N° 0417 del 3 de septiembre de 2018 donde se adjunta el **oficio** 2040 de la misma fecha	Restaurante de Comidas Rápidas American Dog	Carrera 12 N° 41 – 75.	Uso de suelo y construcción sin licencias	Se realizaron audiencias públicas en el siguiente sentido: Respecto al parqueadero de vehículos ubicado en la calle 42 No. 7-30, en fecha 27 de septiembre de 2018, se ordenó la suspensión definitiva de la actividad económica. No se interpusieron recursos. Respecto al hotel Don Kike, ubicado en la carrera 5 No. 41-72 en fecha 28 de septiembre de 2018, se ordenó la suspensión definitiva de la actividad económica. Presentó recurso de apelación. Respecto al hotel la Mansión ubicado en la calle 42 No. 7-46, en fecha 28 de septiembre de 2018, se ordenó la suspensión definitiva de la actividad económica. Presentó recurso de apelación. Respecto a al establecimiento de comercio Ribs & beer ubicado en la calle 61 a No. 7-09 en fecha 27 de septiembre de 2018, se ordenó la suspensión definitiva de la actividad económica. Presentó recurso de apelación. Respecto al establecimiento de comercio Asados Betania grill bbq xpress, ubicado en la calle 42 No. 10-07, se - ordenó la suspensión definitiva de la actividad económica. Presentó recurso de apelación.	A la espera de que se resuelvan los recursos de apelación. Se debe dar trámite a las audiencias de los demás establecimientos de comercio.
	Restaurante de Comidas Doble Pizza	Calle 42 No. 11 – 56			
	Restaurante Betania	calle 42 N° 10 – 06			
	Vivienda utilizada para Hotel y Motel	calle 42 N° 7 – 46			
	Vivienda que la convirtieron en parqueadero	calle 42 N° 7 – 20			
	Vivienda utilizada para restaurante	carrera 7 N° 41 - 05			
	Lavadero MACSIM	carrera 9 N° 41 – 67			
	Hotel Galicia	carrera 6 N° 43 - 25			
	Taller de Audio	carrea 10 N° 41 30			
	Locales Comerciales	Calle 42 N° 10ª - 36			
	Vivienda convertida en local Comercial	carrera 7 N° 42 – 39			
	Hamburguer Dog	carrera 8 N° 43 - 74			
	Vivienda convertida en Heladería y Comida Rápidas Fresita	calle 43 N° 7 - 40			
	Llantería	carrera 9ª N° 41-26			
	Lavadero de vehículos	carrea 9 N° 42 - 96			
	Vivienda utilizada para motel	calle 43 N° 4 – 45			
	Restaurante Providencia	calle 44 N° 10 -36			
	Local Comercial City Agro	calle 44 N° 4 – 32			
	Vivienda utilizada como Hotel Don Kike	Calle 5 N° 41 -72			

				Se remitió oficio No. 479 I.P.U.P. al secretario de planeación municipal exponiendo lo anterior y solicitando información. En fecha 26 de junio de 2019 se realizó audiencia pública del establecimiento de comercio lavadero MACSIM ubicado en carrera 9 No. 41-67, en el cual se abstuvo la inspectora, toda vez que se contaba con la documentación requerida. En fecha 26 de junio de 2019 se realizó se realizó audiencia pública del establecimiento de comercio HOTEL GALICIA ubicado en carrera 6 No. 43-25, en el cual se ordenó la suspensión definitiva de actividad económica y multa general tipo 4. Se interpusieron los recursos de ley y fue remitido a traes del oficio 317 I.P.U.P. de fecha 28 de junio de 2019. En fecha 04 de julio de 2019 se realizó audiencia pública del establecimiento de comercio HAMBURGUER DOG ubicado en carrera 8 No. 43-74, en el cual se abstuvo la inspectora, toda vez que se contaba con la documentación requerida. Que en fecha 17 de mayo de 2019 se remitió oficio a la doctora Mónica Oviedo, procuradora provincial de Montería informando las actuaciones realizadas. Se citó al propietario o administrador del establecimiento “TALLER DE AUDIO” ubicado en la carrera 10 No. 41-30, para el día 04 de julio de 2019 a las 03:00 p.m. no se evidencia acta de audiencia pública. Se citó al propietario o administrador del establecimiento “VIVIENDA UTILIZADA PARA RESTAURANTE” ubicado en la carrera 7 No. 41-05, para el día 27 de mayo de 2019 a las 03:00 p.m. No se evidencia acta de audiencia pública.	

				Se realizó audiencia pública el día 05 de junio de 2019 para el establecimiento de comercio AMERICAN DOG ubicado en la carrera 12 No. 41-75, a quien se le otorgaron 8 días hábiles para organizar la documentación respectiva. No se relacionan más actuaciones.	
OFICIO GS-2023-029242-MEMOT de Coronel Gabriel García Arrieta Petición junta de acción comunal Los Laureles de mayo 29 de 2023	Calle 41 entre carreras 6 y 7	Establecimiento de comercio "FUENTE DE SODA DUBAI"	Construcción sin licencia – actividad económica	Se avocó conocimiento a través de la resolución No. 098 de 06 de junio de 2023. Se solicitó mediante oficio No. 361 I.PUP a la secretaria de planeación municipal informe técnico de la situación encontrada.	En espera de respuesta
OFICIO C.I.P.M. No. 0269 de 29 de mayo de 2023 de secretaria de planeación municipal	K 89 41-52 AP 201	JERONIMO JIMENEZ ARRIETA – JORGE ENRIQUE HAYLOCK CALDERIN	Obra de ampliación – construcción sin licencia	Se avocó conocimiento mediante la Resolución No. 095 de 31 de mayo de 2023. Se realizó audiencia pública en fecha 13 de julio de 2023, en la cual se estableció diligencia de inspección ocular l día 31 de julio de 2023. Se realizó diligencia de inspección ocular en fecha 31 de julio de 2023 y se otorgó un plazo de 60 días para presentar licencias de demolición, ampliación, construcción por parte del señor JERONIMO JIMENEZ ARRIETA Y JORGE ENRIQUE HAYLOCK CALDERIN.	ACTIVO

De acuerdo a lo anteriormente expuesto doy respuesta clara, precisa y concisa a su petición.

Atentamente,

LIGIA SUSANA BULA MUÑOZ
INSPECTORA PRIMERA URBANA DE POLICÍA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

NOTA INTERNA DGEN

CVS 29/09/2023 15:35
Al Contestar cite este No.: **20233103371**
Origen: Dirección General
Destino:Haider Jair Hoyos Acosta
Anexos: Fol: 1

Montería, 29 de septiembre de 2023

PARA: HAIDER JAIR HOYOS ACOSTA
Profesional Especializado - SPA

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: Delegación Comité de Seguimiento y Verificación Acción Popular habitantes Barrio Los Laureles

Cordial saludo,

Por medio de la presente esta Dirección lo delega para que represente a la Coporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, en la conformación del Comité de Seguimiento y Verificación dentro de la Acción Popular con radicado N° 23001333300120160015900, iniciada por los habitantes del Barrio Los Laureles contra el municipio de Montería , y que por medio de sentencia del 07 de junio del 2023 el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, resolvió la conformación del mismo.

En cumplimiento de la sentencia mencionada anteriormente la Secretaría de Planeación Municipal convoca al Comité de Seguimiento y Verificación, que se realizará el día 29 de septiembre de la presente anualidad, a las 3:00PM, en la sala de juntas de dicha Secretaría, que se encuentra ubicada en la carrera 1W N° 32A-49 de la ciudad de Montería.

Reiterando nuestro compromiso por Córdoba, Territorio Sostenible,

ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Anexos: 1 archivo adjunto
Copia: Marcelo Alberto Escalante Barguil / SPA

Elaboró: Astrid Elena Támara Calderón / DGEN

Revisó: Maria Angelica Saenz Espinosa / ADIR